

Fase de oposición

PROCESO SELECTIVO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MEJORADA DEL CAMPO, 1 PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A **FUNCIONARIO ART. 2 Ley 20/2021.**

Deberá resolver uno de los tres supuestos prácticos propuestos, a elección del aspirante.

SUPUESTO PRACTICO 1 (Valor de cada pregunta 1 punto)

El Ayuntamiento **X** está decidido a realizar las siguientes contrataciones:

- A.** Adquisición de vestuario para el personal de policía local.
- B.** Suministro e instalación de un aparato de aire acondicionada en las instalaciones de protección civil.

En relación con estas contrataciones se pide lo siguiente:

1. Con fecha 05/01/2022 el órgano gestor inicia el expediente de contratación **A.**, contrato de suministro procedimiento abierto.

Precio licitación 25.000.-€

Precio adjudicación 22.800.-€

Describanse las fases contables que se llevaran a cabo hasta la adjudicación del expediente a la empresa XXXJ por el órgano competente: inicio de expediente, aprobación de pliegos y adjudicación del contrato.

Con el inicio del expediente se comprueba la existencia de crédito disponible y se hace la oportuna retención de crédito RC por importe de 25.000.-€.

A la aprobación de los pliegos se contabilizará la autorización del gasto, fase A contable por importe de 25.000.-€.

Se produce la adjudicación a la empresa XXXJ, se contabiliza la disposición del crédito, fase D, a favor del tercero XXXJ por importe de 22.800.-€.

2. Con fecha 31/01/2022 el órgano gestor inicia el expediente de contratación **B.** como un contrato menor, solicitando a la Intervención municipal la existencia de consignación presupuestaria para su realización.

Importe 2.800. €

La tramitación administrativa del expediente no concluye y no se produce la adjudicación del expediente.

Se pide actuaciones contables, si proceden.

Al inicio del expediente se ha solicitado la oportuna retención de crédito RC por importe de 2.800.-€

3. El 30/06/2022 se recibe en el registro de facturas FACE la primera de las facturas del suministro de vestuario de la empresa XXXJ por importe de 10.000.-€.

Indíquese todas las actuaciones a realizar hasta la aprobación de la factura por el órgano competente.

Llegada a registro la factura, se completa la aplicación presupuestaria con la operación D contable que se contabilizó en el momento de la adjudicación a la empresa.

Se distribuye la factura al concejal competente del área para su visado, tras la comprobación de que los productos facturados han sido suministrados.

Tras el visado se contabiliza la operación pendiente de aplicación OPA.

Se lleva la factura a aprobación por parte del órgano competente, JGL, en un expediente de aprobación de factura sin reparo, porque se ha llevado el procedimiento correcto de contratación del gasto.

Con el acuerdo de Junta de Gobierno Local se contabiliza el reconocimiento de la obligación, fase O, (aplicando de forma definitiva la operación pendiente de aplicación que contabilizamos antes, OPA)

4. En la misma fecha se recibe a través de FACE también, factura de la empresa JJJX suministradora del aparato de aire acondicionado de protección civil, por importe de 2.800. €. Indíquese las actuaciones a realizar hasta la aprobación, si procede, de la factura por el órgano competente.

Llegada a registro la factura, se completa la aplicación presupuestaria con la operación RC contable que se contabilizó en el momento de la adjudicación a la empresa.

Se distribuye la factura al concejal competente del área para su visado, tras la comprobación de que la instalación del aire acondicionado se ha realizado de forma correcta.

Tras el visado se contabiliza la operación pendiente de aplicación OPA.

Se lleva la factura a aprobación por parte del órgano competente, JGL, en un expediente de aprobación de factura con reparo, porque no se ha llevado el procedimiento correcto de contratación del gasto (el expediente se inició, pero no concluyó).

Con el acuerdo de Junta de Gobierno Local se contabiliza el reconocimiento de la obligación, fase ADO sobre crédito retenido, (aplicando de forma definitiva la operación pendiente de aplicación que contabilizamos antes, OPA). Este expediente como será informado por la Intervención Municipal con reparo suspensivo requerirá de un decreto de alcaldía en el que se levante el reparo suspensivo, para así proceder a su aprobación en Junta de Gobierno.

5. El 25/07/2022 se recibe solicitud y documentación de endoso (cesión de crédito) por parte de la empresa XXXJ a una entidad bancaria, de la factura de suministro de vestuario de 10.000.-€ presentada el 30/06/2022.

¿Qué documentación debe presentar la empresa para que el endoso sea admisible?

Se debe presentar a través de sede electrónica la siguiente documentación:

- CONTRATO DE CESIÓN DEL SUMINISTRO.
- ESCRITURAS DE PODER DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES QUE FIRMAN LA CESIÓN, CON D.N.I. DE LOS FIRMANTES.
- CERTIFICADO DE TITULARIDAD DE LA CUENTA DONDE SE REALIZARÁ EL INGRESO.

6. ¿Cómo se procede a la aprobación del endoso y su reflejo en contabilidad?

Una vez aprobada la factura que la empresa quiere endosar, se procederá a decretar la aceptación del endoso y a grabar en la operación O de aprobación al endosatario de la factura.

7. El 31/08/2022 se recibe diligencia de embargo de la Agencia Tributaria de la empresa JJJX suministradora del aparato de aire acondicionado B. por importe de 1.500.-€. Indíquese como se procede en contabilidad.

Debemos grabar en el registro de embargos, el embargo de la AEAT a la empresa JJJX por importe de 1.500.-€, señalando que se embargan todos los créditos a favor del tercero JJJX.

8. El 13/11/2022 se recibe providencia de Alcaldía para el pago de la factura correspondiente al suministro de vestuario por importe de 10.000 € con informe de cumplimiento de la prelación por parte de la Tesorería Municipal. Indicar cómo se procederá y fases contables.

Recibida providencia e informe de tesorería se informará por parte de la Intervención Municipal sin reparo la ordenación del pago y una vez decretado, se contabiliza la fase P y R con la realización del pago material.

9. Con la misma fecha se recibe providencia de Alcaldía para el pago de la factura correspondiente al suministro de aparato de aire acondicionado por importe de 2.800 € con informe de incumplimiento de la prelación por parte de la Tesorería Municipal. Indicar cómo se procederá y fases contables.

Recibida providencia e informe de tesorería se informará por la Intervención Municipal con reparo suspensivo por incumplimiento del orden de prelación de pagos, deberá de levantarse por parte de alcaldía el reparo suspensivo para continuar con el procedimiento de ordenación del pago y una vez decretado, se contabiliza la fase P y R con la realización del pago material.

10. Indicar las actuaciones a realizar para el pago del embargo del crédito de la empresa JJJX, de 1.500.-€ a la Agencia Tributaria.

Una vez contabilizado el pago material de la factura, fase R, de la empresa JJJX por importe de 2.800.-€, con un descuento del embargo de 1.500.-€ que grabamos en el programa de contabilidad a la recepción del embargo, por lo tanto se abonará a la empresa la diferencia por importe de 1300.-€ y se producirá un ingreso o presupuestario del importe del embargo 1.500.-€ que procederemos a realizar la ordenación del pago del mismo a la Agencia Tributaria.

SUPUESTO PRACTICO 2

En el Registro General de documentos del Ayuntamiento Z se presentan los siguientes documentos:

A.- Solicitud de devolución de la parte de la cuota pagada por el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), ejercicio 2022, por baja temporal por sustracción del vehículo de su propiedad.

B.- Solicitud de anulación de la Providencia de Apremio, así como la devolución de las cantidades indebidamente abonadas por el Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana (IBIU), ejercicio 2021, por falta de notificación de la providencia de apremio en el domicilio tributario del solicitante.

La solicitud A da origen al expediente A al que se aportan los siguientes documentos:

Solicitud de devolución debidamente cumplimentada.

Justificante de la baja temporal del vehículo de su propiedad, expedido por la Dirección General de Tráfico, a fecha 01 de abril de 2022.

Justificante de pago del recibo del IVTM, por importe de 160,00 euros.

Ficha de tercero firmada por el solicitante

La solicitud B da origen al expediente B al que se aportan los siguientes documentos:

Solicitud de anulación y devolución debidamente cumplimentada.

Justificante de pago el IBIU 2021, abonado con fecha 20 de mayo de 2022, con el siguiente desglose:

Importe principal: 1.000,00 euros

Importe recargo apremio (20%): 200,00 euros

Importe intereses de demora: 10,00 euros

Importe costas: 6,00 euros

Ficha de tercero firmada por el solicitante.

CUESTIONES PLANTEADAS

1. Vistos los documentos aportados al expediente "A", se pide lo siguiente:

1A ¿Procede estimar la devolución solicitada por el interesado? Motive la respuesta. (valor 1 punto).

Si, procede la estimación al tratarse de una baja del vehículo por sustracción, único motivo por el cual se acepta la baja temporal con el prorrateo de la parte proporcional del impuesto por trimestres (art. 96,3 Ley 2/2004, 5 marzo, reguladora de las Haciendas locales).

1B En el caso de que la solicitud de devolución sea estimatoria, indicar importe de devolución. (valor 1 punto).

80,00 euros (dos trimestres)

1C En el caso de que la solicitud de devolución sea estimatoria, describa de forma detallada el procedimiento administrativo que deberá realizar la Tesorería Municipal con el objetivo de proceder a la devolución material de las cantidades que le correspondan al interesado, teniendo en cuenta el siguiente supuesto: (valor 3 puntos).

- El contribuyente se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y otros ingresos de Derecho público. Se incorpora al expediente, por parte de la Recaudación Municipal, informe **positivo** de deuda a la Hacienda Municipal.

- Providencia de la Alcaldía como inicio del expediente al que dé lugar para la aprobación y posterior pago de la devolución al interesado.

- Informe favorable de la Tesorería Municipal en relación al orden de prelación de la devolución propuesta por el Alcalde presidente (art. 21 RD 424/2017, de 28 de abril-ausencia del Plan de disposición de fondos).
- Informe de la Intervención Municipal en ejercicio de su función interventora (fiscalización del expediente)
- Decreto de Alcaldía resolviendo la ordenación y realización del pago.
- Generación del documento contable de pago.
- Transferencia del importe de devolución al interesado.

2. Vistos los documentos aportados al expediente “B”, se pide lo siguiente:

2A ¿Quién dicta la providencia de apremio? En caso ¿quién resuelve los recursos contra la misma? (valor 1 punto).

La Tesorera/o. El mismo que dicta la providencia (Art. 5 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo: Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y, en todo caso, resolver los recursos contra la misma)

2B Consultados los datos de los que dispone la Recaudación Municipal, se constata que la dirección a la que fue notificada la providencia de apremio NO era el domicilio fiscal del interesado. ¿Procede estimar el recurso presentado? Motive su respuesta. (valor 1 punto).

Sí, ya que el domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria y, para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual (artículo 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) y es uno de los motivos de oposición contra la providencia de apremio, fijados en el artículo 167 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2C En el caso de que se estimase su recurso contra la providencia de apremio, responda a las siguientes cuestiones: (valor 3 puntos).

- Cuantificar los importes de la devolución a la cual tendría derecho el interesado por conceptos, en base a los datos indicados en el enunciado del ejercicio.

Recargo: 150,00 euros (no se devuelve el 5% del recargo ejecutivo al haberse abonado dentro del citado período).

Intereses de demora: 10,00 euros

Costas: 6,00 euros.

- Describa el procedimiento administrativo que deberá realizar la Tesorería Municipal con el objetivo de proceder a la devolución material de las cantidades que le correspondan al interesado, teniendo en cuenta que el contribuyente **No** se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y otros ingresos de Derecho público, al existir deuda a favor de la

Hacienda Municipal, por importe de 1.400,00 euros. Se incorpora al expediente por parte de la Recaudación Municipal informe **negativo** de deuda a la Hacienda Municipal.

- *Comunicación al interesado del inicio del expediente de compensación de oficio por deudas a la Hacienda Municipal. (plazo de alegaciones)*
- *Informe-propuesta de la Tesorería Municipal favorable a la extinción parcial de la deuda por el sistema de compensación, debiéndose seguir el procedimiento de recaudación para el pendiente de pago a favor del Ayuntamiento.*
- *Informe de Intervención (fiscalización del expediente)*
- *Decreto de Alcaldía acordando la extinción de la deuda por el sistema de compensación.*
- *Formalización contable de ingreso y pago*
- *Notificación al interesado de la compensación de la deuda.*

SUPUESTO PRACTICO 3 (Valor de cada pregunta 1 punto)

El Ayuntamiento de Mejorada del Campo precisa contratar un servicio de gestión de apoyo al comercio virtual de la localidad durante un periodo de 15 meses, estando previsto que el contrato se inicie el 1 de octubre de 2023 y finalice el 31 de diciembre de 2024. Se prevé una prórroga por otros 15 meses, pero sin posibilidad de modificación.

El presupuesto total de licitación es de 300.000 euros (IVA incluido), que se imputará a la aplicación presupuestaria de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

2023: 50.000 euros.

2024: 250.000 euros.

Durante la tramitación del expediente de contratación, la Intervención Municipal emite un reparo a la propuesta de autorización del gasto alegando que la documentación aportada resulta insuficiente.

Adjudicado el contrato, en la fase de ejecución de este el Ayuntamiento detecta que el adjudicatario ha incurrido en una serie de incumplimientos en relación con las obligaciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por lo que decide aplicar las penalidades previstas en el mismo.

En relación con el supuesto anterior, se formulan las siguientes preguntas:

1.- A la hora de calcular el valor estimado del contrato ¿qué se deberá tener en cuenta?

RESPUESTA

El importe total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pero incluyendo la eventual prórroga de este.

JUSTIFICACIÓN

Artículo 101. Valor estimado.

1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

- a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.
4. La elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan.
5. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

2.- ¿El presente contrato está sujeto a regulación armonizada?

RESPUESTA

Sí, porque su valor estimado es superior a 215.000 euros.

JUSTIFICACIÓN

Artículo 22. Contratos de servicios sujetos a una regulación armonizada: umbral.

1. Están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:
- b) 215.000 euros, cuando los contratos hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

Cifra actualizada por el artículo único 1.b) de la Orden HFP/1499/2021, de 28 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2022 («B.O.E.» 31 diciembre). Vigencia: 1 enero 2022.

3.- El licitador que presente la oferta mejor relación calidad-precio deberá constituir una garantía. ¿Cómo se calculará ésta?

RESPUESTA

De un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

JUSTIFICACIÓN

Artículo 107. Exigencia de la garantía definitiva.

1. A salvo de lo dispuesto en los apartados 4 y 5, los licitadores que, en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas, presenten las mejores ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio, contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, así como en los contratos privados de la Administración a los que se refieren los puntos 1.º y 2.º de la letra a) del

apartado 1 del artículo 25 de la presente Ley. Esta exención no será posible en el caso de contratos de obras, ni de concesión de obras.

2. En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

A estos efectos se considerará que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

4.- Respecto a las penalidades a imputar al adjudicatario, según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante Ley 9/2017) ¿cómo se calculará su cuantía?

RESPUESTA

Su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato.

JUSTIFICACIÓN

Artículo 192. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

1. Los pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de estas superar el 50 por cien del precio del contrato.

5.- Se ha detectado que se están produciendo retrasos en el pago de las facturas derivadas del contrato. Si el Ayuntamiento se retrasa y no paga en el plazo previsto en la Ley 9/2017, ¿qué consecuencias tendría?

RESPUESTA

El Ayuntamiento deberá abonar al contratista a partir del cumplimiento de dicho plazo los intereses de demora en operaciones comerciales y la indemnización por los costes de cobro.

JUSTIFICACIÓN

Artículo 198. Pago del precio.

1. El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato. (...)

4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

5. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

6. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

6.- Según la Ley 9/2017, ¿el contrato de servicio de gestión de apoyo al comercio virtual de la localidad exigirá clasificación?

RESPUESTA

No se necesita clasificación porque para los contratos de servicios no es exigible la clasificación del empresario.

JUSTIFICACIÓN

Artículo 77. Exigencia y efectos de la clasificación.

1. La clasificación de los empresarios como contratistas de obras o como contratistas de servicios de los poderes adjudicadores será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia para contratar en los siguientes casos y términos:

b) Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos.

7.- ¿Puede modificarse el contrato de servicio de gestión de apoyo al comercio virtual de la localidad?

RESPUESTA

Siempre y cuando la modificación cumpla las condiciones que establece el artículo 205 de la Ley 9/2017.

JUSTIFICACIÓN

Artículo 205. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos: (...).

8.- Si en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se estableciera expresamente la posibilidad de modificación del contrato, ¿hasta cuánto podría modificarse?

RESPUESTA

Un máximo del 20% del precio inicial.

JUSTIFICACIÓN

Artículo 204. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes: (...).

9.- ¿La modificación del contrato requiere su formalización en documento administrativo y publicación en el perfil de contratante?

RESPUESTA

Sí, deberán formalizarse en documento administrativo y deberán publicarse en el perfil de contratante.

JUSTIFICACIÓN

Artículo 203. Potestad de modificación del contrato.

3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.

10.- ¿Qué plazo máximo duración se establece para este contrato en la Ley 9/2017?

RESPUESTA

Cinco años incluyendo las posibles prórrogas que se acuerden.

JUSTIFICACIÓN

Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.